

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G
CAJP/GT/RDI-101/08 add.7
11 diciembre 2008
Original: Textual

Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar
un proyecto de Convención Interamericana contra el
Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia

SESIÓN ESPECIAL DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO
DE ELABORAR UN PROYECTO DE CONVENCIÓN CONTRA
EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA

Sede de la OEA – Washington, D.C.
Salón José Gustavo Guerrero
20 de noviembre de 2008

APORTES E INTERVENCIONES DE EXPOSITORES

PRESENTACIÓN DEL EMBAJADOR JAIME APARICIO OTERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

La Asamblea General de San José de Costa Rica el año 2001 aprobó la Resolución AG/RES. 1774 (XXXI-O1) ELABORACION DE UN PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA, en la cual se solicitó al Comité Jurídico Interamericano (CJI) preparar un documento de análisis, tomando en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario relativo a la “Elaboración del Proyecto de Convención, las declaraciones y recomendaciones emanadas de la Conferencia Mundial de Sudáfrica contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia y eventuales contribuciones de otros órganos del sistema interamericano y de la sociedad civil

En respuesta a dicho mandato, el Comité Jurídico aprobó un informe, coordinado por el relator del tema, Dr. Felipe Paolillo, el mismo que se concentró en analizar los avances normativos que se han producido en esta materia no sólo en el ámbito interamericano sino también en el ámbito universal.

Con base a ese análisis, la conclusión fue que una convención general sobre racismo sería redundante pues ya existen muchos instrumentos que abarcan puntos específicos sobre la materia, aunque cuentan con un escaso número de ratificaciones.

Es interesante anotar las precisiones que en ese tiempo hizo el doctor Sergio Gálvez, quien expresó que “la práctica de adoptar a nivel regional lo que ya se adoptó a nivel internacional no debe ser promovida y que una nueva Convención tendría sentido si se orienta a aquellos aspectos referidos a la discriminación que no se hallan cubiertos por instrumentos jurídicos existentes.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio 2005), encomendó al Consejo Permanente que instituya un grupo de trabajo encargado de recibir contribuciones, entre otros, del Comité Jurídico Interamericano, con vistas a la elaboración de un proyecto de Convención sobre la materia.

Con fecha 10 de octubre de 2006, la Presidencia del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Proyecto de Convención, envió una nota al Comité Jurídico Interamericano solicitando una contribución escrita sobre el anteproyecto inicial.

Durante el 70º periodo ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (San Salvador, 2007), el entonces relator del tema, doctor Jaime Aparicio, expreso que del análisis del proyecto circulado entre los miembros del Comité, quedaba claro que el Comité debía prestar su cooperación jurídica en esta materia, pero que se hacía necesaria una mejor definición sobre los objetivos y alcances del anteproyecto cuyo enfoque, en ese momento, era demasiado amplio. En ese sentido sugirió al Comité Jurídico no entrar a analizar el texto del anteproyecto, sino de contribuir con comentarios preliminares referidos al concepto mismo de la Convención.

Los miembros del Comité insistieron en el carácter complementario de la nueva convención, y en la necesidad de fijar los límites de ese instrumento para que no invada otras áreas de competencia en el sistema interamericano.

A la luz de todos estos intercambios, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES. 124 (LXX-O/07), adoptando el Informe del Comité Jurídico Interamericano sobre el Anteproyecto de Convención, como una contribución a las negociaciones en curso parte del Grupo de Trabajo y decidió remitirlo a la Presidencia de dicho Grupo de Trabajo.

En ese documento, el CJI constató nuevamente que los actuales instrumentos interamericanos de derechos humanos contemplan todo tipo de discriminación, sea explícitamente o a través de una norma general referida a toda forma de discriminación actual o futura, como se comprueba en los siguientes instrumentos: regionales:

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (artículo 5),
- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2),
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1), y el Protocolo de San Salvador (artículo 3).

En consecuencia, el Comité Jurídico considera que la utilidad de un nuevo instrumento esta en otorgar un tratamiento legal expreso a formas de discriminación que no han sido explícitamente determinadas o a nuevas formas de discriminación que se han manifestado con posterioridad a las declaraciones y tratados, debido a nuevas circunstancias.

En ese sentido, esta Convención sería coherente con los instrumentos regionales y universales vigentes, expandiendo el ámbito de aplicación efectivo de estos al control de las nuevas formas de discriminación e intolerancia.

Del análisis del CJI también se desprenden las siguientes recomendaciones generales:

1. A la luz de los instrumentos internacionales, el término discriminación cubre todos los tipos de discriminación por razones de raza, sexo, nacionalidad, credo, opiniones políticas o por cualquiera otra causa. El término genérico y amplio que se recomienda utilizar es el de discriminación en lugar de racismo, que constituye solo una forma de discriminación por razones de raza.

2. Incluir en el anteproyecto de convención la actualización y desarrollo de normas referidas a las nuevas formas y manifestaciones de discriminación e intolerancia. La discriminación de grupos tales como el de:
 - las poblaciones afro-latinoamericanas,
 - los pueblos indígenas
 - los migrantes

Se sugiere incluir temas tales como:

- la discriminación por la preferencia sexual,
 - las enfermedades infectocontagiosas
 - el uso de genomas
 - la utilización de nuevos medios tecnológicos para difundir la discriminación y la intolerancia.
3. También se recomienda que las normas contenidas en el anteproyecto deben ser precisas y no pedir aquellas normas del alcance regional o universal existentes ni contradecirlas.
 4. Se sugiere un texto sencillo y flexible y que se defina apropiadamente el objetivo y los alcances de la aplicación de la Convención.
 5. A este aspecto, las normas de la convención deberían ser inequívocas y capaces de ser aplicadas de forma coherente, no dando espacio a interpretaciones divergentes sobre un mismo punto, sobretodo en temas tan delicados como el reconocimiento de sistemas jurídicos especiales en el caso de poblaciones indígenas o afro descendientes.
 6. Teniendo presente que los actos de discriminación pueden constituir únicamente a los Estados, el anteproyecto de convención debería abordar este tema tanto a la luz de los actos atribuibles directamente al Estado como de las medidas que debe adoptar cada Estado para sancionar cualquier forma de discriminación e intolerancia en la sociedad.
 7. El proceso de redacción ante el proyecto debería tomar en cuenta el papel y la implicación que la convención tendrá en la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por lo tanto, estos órganos deberían ser permanente consultados en el proceso de negociación.
 8. Asimismo, se considera de la mayor importancia continuar las consultas, en la forma más amplia posible, con los sectores relevantes de la sociedad civil.
 9. Por otra parte, el anteproyecto debería contemplar los desarrollos en materia de discriminación derivados de los dictámenes y decisiones judiciales de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, queremos ratificar que el CJI continuará a disposición del Grupo de Trabajo encargado de analizar el anteproyecto de Convención Interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, para poder contribuir en lo que el Grupo considere necesario.